

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N° E-2025-498433	
Fecha de radicación: 23 de septiembre de 2025	
Fecha de reparto: 8 de octubre de 2025	
Convocante:	CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS
Convocado:	LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, el día 11 de diciembre de 2025, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a reanudar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL SINCRÓNICA, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y lo dispuesto en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual, la Procuradora General de la Nación impartió instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 035 de 2023, se deja constancia que, se informó previamente a los intervinientes que la audiencia de conciliación será grabada en audio y video. La grabación de la presente diligencia se incorporará al expediente electrónico.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparecen:

1. El abogado RICARDO ÁLVAREZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.940 y tarjeta profesional 113.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante; reconocido como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.
2. El abogado CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.166.818 y con tarjeta profesional número 113.852 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por AURA YINETH CORREA NIÑO en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de LA NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a quien se reconoció personería en audiencia anterior.

Teniendo en cuenta que se trata de una reanudación y que solo se encontraba pendiente el concepto del agente del Ministerio Público frente al acuerdo alcanzado, se procede a realizar el mismo en los siguientes términos.

La Procuradora Judicial considera que el acuerdo total alcanzado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; a saber: **1.** Copia de la petición en donde se solicita la extensión de jurisprudencia, radicada el 15 de enero de 2019 ante la Procuraduría General de la nación bajo el radicado E-2019-012798. **2.** Copia del oficio 1110030000000 de 15 de febrero de 2019, mediante el cual se deniega los reconocimientos solicitados. **3.** Copia de la solicitud de extensión de jurisprudencia presentada en el Consejo de Estado el día 15 de marzo de 2019. **4.** Providencia del 30 de mayo de 2025, con la cual el Consejo de Estado, rechaza la solicitud de extensión de jurisprudencia, con radicado 11001 03 25 000 2019 00200 00 (1313-2019). **5.** Constancia notificación y envío por correo electrónico de la decisión de rechazo de la extensión de jurisprudencia, realizada por el Consejo de Estado el 9 de junio de 2025. **6.** Recurso de súplica, presentado en contra de la decisión de fecha 30 de mayo de 2025, dentro del proceso extensión de jurisprudencia, con número de radicación 11001 03 25 000 2019 00200 00 (1313-2019). **7.** Copia auto de fecha 14 de agosto de 2025, así como de la notificación por correo electrónico realizada el día 16 de septiembre del año 2025, mediante el cual el Consejo de Estado, resuelve el recurso de súplica confirmando el rechazo. **8.** Copia de la Resolución 311 de 29 de agosto de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, con la cual se liquidó y pagó la sentencia que reconoció el derecho a devengar de forma correcta la Bonificación por Compensación con la incidencia del artículo 15 de la Ley 4 de 1992 al doctor RAÚL ALBERTO GALARZA ARÉVALO. **9.** Constancia DEAJRHO22-2129, suscrita por la Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de fecha 14 de septiembre de 2022, con los valores adeudados por concepto de la incidencia de la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992 en la Bonificación por Compensación (“Diferencia mensual que se suma a la Bonificación por Compensación Decreto 610 de 1998 (Incidencia Prima Especial de servicios”). **10.** Circular DEAJC19-68 de 16 de agosto de 2019, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en donde el Director Ejecutivo de Administración Judicial, expresa que los efectos vinculantes de la sentencia de unificación de 18 de mayo de 2019, en relación con la incidencia del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, lo obligan a incluirlo para pagar correctamente la Bonificación por Compensación a los Magistrados de Tribunal y Auxiliares de Alta Corte. **11.** Copia del comunicado enviado por la Procuraduría General de la Nación en donde expresa que cancelará la Bonificación por Compensación teniendo en cuenta la incidencia del artículo 15 de la Ley 4 de 1992. **12.** Sentencia del Consejo de Estado de fecha 4 de mayo de 2009, con referencia 25000232500020040520902, No. interno 0552-2007. Prima especial art. 15 de la Ley 4 de 1992. NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA. **13.** Sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjuces, del 18 de mayo de 2016, expediente 250002325000201000246-02 (N.I. 0845-2015), en donde se reconoce la incidencia del artículo 15 de la Ley 4 de 1992 en la Bonificación por Compensación. **14.** Liquidación efectuada por el grupo de gestión de nómina, afiliaciones y pensiones en relación con el convocante CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS. **15.** Constancia de vinculación laboral del convocante CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS proferida por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación en la que se tiene como fecha de ingreso el 2 de septiembre de 2016 en el cargo de Procurador Judicial II – Código 3PJ-EC. Además, **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022) . En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Los apoderados no hicieron manifestaciones, ni presentaron recurso alguno, en relación con lo decidido.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

En este orden de ideas, se da por terminada la audiencia siendo las 10:08 a.m. y en constancia se levanta el acta respectiva.



ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos